

Señores

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E

notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co.

CLÍNICA LOS ROSALES

gerencia@clirosales.com

DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO

carolina.balmasque@gmail.com

notificaciones@legalgroup.com.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO Y OTROS
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 760013103001-2023-00050-00

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN CON FINES JUDICIALES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, tal como consta en el poder que se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

En ejercicio del derecho de petición, solicito respetuosamente se me informe y entreguen los siguientes documentos que se van a hacer valer como prueba dentro del proceso de la referencia, y que se encuentran en su poder siendo necesarios para demostrar los hechos que sirven de base a las excepciones propuestas contra las pretensiones y en particular, se acreditarán efectivamente no existe el derecho a la indemnización demandada por la parte accionante en el asunto de la referencia, y se configuran las causales de exoneración o inoperancia del contrato de seguro, porque corresponden a los presupuestos fácticos previstos normativamente para tal liberación:

- Historia clínica Completa de la señora Diana Carolina Tique Orozco de la IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E.
- Historia clínica Completa de la señora Diana Carolina Tique Orozco de la IPS CLINICA LOS ROSALES.

La información u documentos deberán ser remitidos al correo notificaciones@gha.com.co con copia al Juzgado Primero Civil del circuito de Cali al correo j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al proceso judicial de la referencia.

II. HECHOS

1. La señora Diana Carolina Tique Orozco y demás demandantes, por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual con el fin de que se declare civilmente responsables a los demandados HDI SEGUROS S.A, Rosa Amelia Giraldo Vallejo y Manuel Hernando Martínez Mendoza por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales causados a raíz del accidente ocurrido el día 10 de junio de 2020.

2. En los hechos de la demanda, la demandante relata que inmediatamente después de ocurrido el siniestro vial, la joven Diana Carolina Tique Orozco fue trasladada al servicio de urgencias del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E., donde se le realizaron los siguientes hallazgos²¹; “(...) *múltiples trauma en cara, con trauma en región nasal, múltiples FX de piezas dentales, TX en región maxilar y dificultad para la movilidad del cuello, con herida en brazo izquierdo con múltiples escoriaciones y herida en parpado superior de ojo izquierdo (...)*”, y que en adición a lo anterior, la joven Tique Orozco recibió los siguientes diagnósticos: “(...) *Diagnóstico principal²² (V494) Conductor automóvil, lesionado por colisión con otros vehículo de motor, y con los no especificados en accidente de tránsito, (S011) Herida del parpado y de la región periocular, (S012) Herida de la Nariz, (S022) Fractura de los huesos de la nariz, y (S140) Concusión y Edema de la Medula Espinal Cervical (...)*”.
3. El día 30 de abril de 2024 el extremo actor aporta dictamen pericial sobre “*concepto Dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad laboral*” de la señora Diana Carolina Tique Orozco.
4. En dicho dictamen, se informa que la paciente después de haber sido atendida inicialmente en el Hospital San Rafael de Zarza “fue remitida a Clínicas Lo Rosales de Pereira, en donde se realizan múltiples imágenes con dx FRACTURA LEFORT III, HUESOS NASALES Y DENTOALVEOLAR, manejo por qx maxilofacial ESTUVO HOSPITALIZADA POR 12 DIAS. CON MULTIPLES PROCEDIMIENTOS CON DOLOR”.
5. Dentro del término de traslado se ejercerá la contradicción del dictamen enunciado con anterioridad. Para lo anterior, se está anunciando un dictamen de contradicción, el cual requiere para su elaboración la revisión y análisis de la siguiente documentación: Historia clínica Completa de la señora Diana Carolina Tique Orozco de la IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. y de la IPS CLINICA LOS ROSALES, la cual se encuentra en poder de la parte a quien se dirige este memorial.

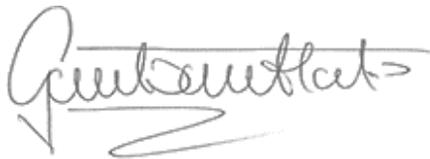
III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico: El artículo 23 de la Constitución Política de 1991, Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

IV. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y con copia al Juzgado Primero Civil del circuito de Cali al correo j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.